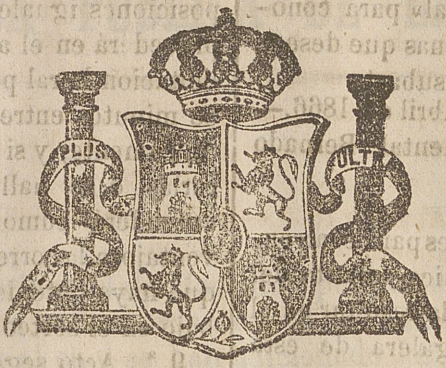


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.
- 3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 28 de Abril de 1866.

(Gaceta del 15 de Abril de 1866.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Portazgos, pontazgos y barcajes.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 9 de Octubre último mandando establecer una barca en la ria de Treto, provincia de Santander, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado la demanda de que se acompaña copia, presentada en la Secretaria general del Consejo en 13 de Noviembre último por el Licenciado D. Nicolás Candalija, en nombre del Duque de Noblejas, pidiendo que con revocacion de la Real orden de 9 de Octubre inmediato anterior, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., que dispuso el establecimiento de una barca para el paso de la ria de Treto en la carretera de segundo orden de Solares á Onton, provincia de Santander, se ampare y mantenga al Duque de Noblejas en el dominio y posesion del pasaje y barca de la expresada ria,

como se acordó en Real orden de 25 de Octubre de 1860 y en sentencia ejecutoria de 1747, sin permitir construccion de otra barca ni derechos de pasaje; y aceptando la oferta que tiene hecha de prestar el servicio en la referida carretera, se fijen los diseños para los buques que prometió construir en el punto de su establecimiento, y se señalen los derechos que han de cobrarse por reforma del arancel, como viene pretendiendo desde 1862, y cuando no hubiese lugar á lo expuesto, que se le indemnice en los términos y con las formalidades prevenidas en la ley de 17 de Julio de 1836 de los perjuicios que ha sufrido y se le originen y del preio correspondiente á la indicada propiedad en justa tasacion.

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven.

Que instruido expediente con motivo de la construccion de una barca para el paso de la ria de Santofia en Treto, carretera de Solares á Onton, y oidos los informes convenientes, se dispuso en la Real orden impugnada por la demanda de que se trata, de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, e establecimiento de la indicada barca, que llevará el nombre de Treto, y empezaria á prestar servicio desde luego, recaudándose en ella los derechos de pasaje por el arancel aprobado al efecto, y determinándose además el personal necesario para el servicio de la misma.

Que antes de recaer la mencionada Real orden, y en vista de los perjuicios que se irrogarian con el establecimiento y servicio por cuenta del Estado de la barca en cuestion al barcaje que en el mismo

sitio posia el Duque de Noblejas, promovió este un expediente de indemnizacion, sin que á la fecha en que entabló la presente demanda se haya dictado por ese Ministerio resolucion alguna sobre el particular:

La Seccion, en virtud de los antecedentes relacionados:

Considerando que á la Administración activa corresponde dictar todas aquellas medidas, que como la del establecimiento por cuenta del Estado de la barca de que se trata, vengan á satisfacer una necesidad pública; sin que tales medidas tomadas por razones de conveniencia general, y en uso de facultades discrecionales, sean susceptibles de revision contenciosa:

Considerando que si por efecto de semejante providencia resultasen lastimados los intereses del Duque de Noblejas, no puede aspirar á que subordinándose á ellos los del público, cuya custodia y desenvolvimiento está encomendada á la Administración activa, se modifique lo resuelto por esta en ejercicio de atribuciones puramente de gobierno, sino que cuando más tendria derecho á ser indemnizado:

Considerando que hasta ahora no se ha preparado y decidido convenientemente en la esfera gubernativa tal reclamacion de perjuicios, y por lo mismo no puede abrirse sobre el particular procedimiento alguno contencioso, como se intenta en la presente demanda.

La Seccion es de parecer que no procede en el estado actual del expediente el recurso de la via contenciosa en la demanda de que se trata.»

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (q. D. g.) de acuerdo con el preinserto dictámen, de Real orden

lo participo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 9 de Abril de 1866.— Vega de Armijo—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 22 de Abril de 1866.)

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Por Real orden que ha sido comunicada á esta Direccion general con fecha 3 del actual, S. M. la Reina (q. D. g.) ha enido á bien fijar para la venta de azogue procedente de las minas de Almaden los nuevos precios siguientes:

Para Londres.

Siete libras esterlinas con descuento de 3 por 100 y de 1/2 por 100 de corretaje el frasco con 75 libras de azogue.

Para esta corte y Sevilla.

Sesenta y ocho escudos 987 milésimas el frasco de 75 libras castellanas.

Por tanto y habiendo existencias en almacenes de los tres puntos indicados, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen adquirir frascos con azogue acudan á los Jefes de las dependencias indicadas para que les facilite el número de frascos que se reclamen, previo su pago á los precios referidos, y se les entregarán interin haya existencias para cubrir los pedidos que hagan.

El pago para las compras en Londres habrá de verificarse precisamente en la Comision de Hacienda de España en dicha capital,

y para las que se hagan en España podrán hacerlo en la Tesorería de Hacienda de Sevilla, en la de la Casa de Moneda de esta corte ó en la Tesorería Central, en cuyo caso lo harán presente á esta Direccion general para comunicar las órdenes correspondientes á dicho efecto.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Abril de 1866.—
El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

El dia 29 de Mayo próximo, á las doce en punto, se celebrará subasta pública en las minas de Almaden para contratar el suministro de agua potable durante el año económico de 1866 á 67, cuyo acto tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en las expresadas minas y bajo el tipo máximo admisible de 550 escudos por el suministro de todo el año.

Las fianzas que se exigen consisten en 40 escudos para hacer proposicion y 80 para garantía del contrato, ó sus equivalentes en la forma que establecen las condiciones 11 y 18 del pliego.

Las proposiciones se presentará arregladas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de agua potable á las dependencias de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1866 á 67, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... escudos por los doce meses del año (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Abril de 1866.—
El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

Núm. 513.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Bajo el pliego de condiciones formado por la Junta económica de los establecimientos penales de esta capital, y aprobado por la Direccion general del ramo, que se insertan á continuacion, se saca á pública subasta el arrendamiento de los estiércoles que puedan resultar en el presidio y casa galera de esta capital, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia á las doce de la mañana del dia 28 de Mayo próximo venidero ante la referida corporacion.

Lo que se anuncia por medio de este «periódico oficial» para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Valladolid 26 de Abril de 1866.—
El Gobernador accidental, Bernardo de la Sierra.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del estiércol que pueda resultar en el presidio y casa galera de esta capital.

1.ª La subasta para el referido arrendamiento con arreglo al pliego de condiciones que se insertara á continuacion, se verificará en esta capital ante la Junta económica de los establecimientos penales de la misma, presidida por el Sr. Gobernador civil de la provincia en el sitio, dia y hora que la expresada autoridad tenga á bien designar.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador, habra de constituir previamente en la caja sucursal de la provincia uno en metálico de.

3.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma.

Conformándose con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en..... me obligo á tomar en arriendo el estiércol que pueda resultar en el presidio y casa galera de esta capital, y satisfacer al respecto de..... mensualmente. En vez de firma se escribirá un lema.

4.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado, dirigido al Sr. Gobernador de esta provincia como presidente, dentro del mismo pliego y con el sobre-escrito del lema, acompañará otro cerrado tambien que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal, que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

6.ª Llegada la hora de la subasta, el presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtenga en el sorteo. En seguida se dará principio á la lectura por el secretario, de las condiciones de la subasta, y luego los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de numeracion.

7.ª Se declarará inadmisibles toda proposicion que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condicion segunda, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirva de regla para la subasta.

8.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion horal por espacio de quince minutos entre los autores de ella únicamente, y si no quisieren mejorarlas, ó se hallasen ausentes, se entenderá como proposicion más ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número más bajo en el sorteo.

9.ª Acto seguido adjudicará el Gobernador, presidente el rematante provisionalmente á favor de la proposicion más ventajosa, y estendiendo una acta de todo lo actuado, la remitirá á la Direccion general de establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposicion, quedará retenido y se devolverán á los demás licitadores los pliegos que contengan sus respectivas garantías.

10.ª Declarada por la Direccion general de establecimientos penales la adjudicacion definitiva, permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato el depósito de..... del matante, y sujeto á la responsabilidad que marca el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el interesado dificulta ó no cumple su compromiso en el plazo convenido.

11. El anuncio de esta subasta y el pliego que contiene las condiciones de la venta, se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia remitiendo dos ejemplares al referido centro directivo.

Valladolid 26 de Abril de 1866.—
El Gobernador accidental Presidente, Bernardo de la Sierra.—
El Secretario, Luis Bolibar.

Junta Económica de los establecimientos penales de Valladolid.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el beneficio de estiércoles del presidio de Valladolid.

1.ª El contratista se obliga á tomar en arriendo por cuatro años los estiércoles que resulten en el presidio de Valladolid, casa galera, el tiempo que esta permanezca y el que igualmente resulte de albergas viejas, abonando todos los meses con destino al Estado el último dia de cada uno, la cantidad de ocho escudos al Sr. Mayor, habilitado del presidio.

2.ª El arrendatario se obliga así mismo, á trasportar de su cuenta el estiércol al sitio que juzgue conveniente, sacándolo hasta fuera del rastrillo por cuenta del Establecimiento.

3.ª La persona que desee presentarse como licitador, habra de constituir previamente en Caja sucursal de Depósitos de la provincia, uno en metálico de diez escudos.

4.ª Dentro del mes del otorgamiento de la escritura, deberá el arrendatario empezar á hacerse cargo del estiércol que vaya resultando y abonar la cantidad mensual á que se halla obligado por la condicion primera.

5.ª La direccion general podrá dar por terminado el contrato, siempre que lo considere conveniente, cuyas causas podrá juzgar aquella superioridad segun le dicte su discrecion, en cuyo caso el arrendatario quedará libre de satisfacer el importe mensual que marca la 1.ª condicion.

6.ª Las herramientas y útiles necesarios para la recoleccion del estiércol será de cuenta del arrendatario su adquisicion sin que por concepto alguno pueda reclamar en ningun tiempo valor alguno de aquellos.

7.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, quedará siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

8.ª Para asegurar el pago de lo contratado y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de veinte escudos ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del dia en que se verifique el remate, debiendo otorgar dentro de los ocho dias siguientes al en que se adjudique definitivamente el servicio, la correspondiente escritura, cuyos gastos, así como los de las copias respectivas, serán de su cuenta.

Valladolid 26 de Abril de 1866.—
El Gobernador accidental Presidente, Bernardo de la Sierra.—
El Secretario, Luis Bolibar.

Núm. 534.

D. Antonio Florencio de Viódola, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Talegon Sanz, natural de Madrid y vecino que fué de esta ciudad, de treinta y nueve años de edad, casado, y empleadó que fué en el ramo de consumos, para que en el término de treinta dias, desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en este mi Juzgado á fin de hacerle saber cierta providencia en causa que contra él se instruye, en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintiseis de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Antonio Florencio de Viódola.—Por mandado de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez.

D. Antonio Florencio de Vildósola, Juez de primera instancia accidental del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos pendientes en este mi Juzgado por testimonio del Escribano autorizante contra Félix del Arroyo, vecino de Robladillo, á instancia del Procurador D. Marcelo del Rio, en representación de Pedro Sanchez Parriga, para hacer efectiva la cantidad de seis mil seiscientos sesenta reales, han sido embargadas y tasadas para su venta cincuenta fanegas y seis celemines de trigo, y nueve fanegas de cebada á precio de treinta y un reales cada una de las primeras, y de diez y seis la de las segundas; y así mismo las fincas que con expresión de su cabida, situación y valor á continuación se designan.

Una casa en el casco del referido pueblo, y su calle Real de los Arcos, señalada con el número doce de la manzana primera: contiene 187 metros cuadrados edificadas en planta baja, alta y desvan y está en su mayor parte sin doblar, con bodega, horno de cocer pan y cuadra, 144 metros en más cuadras y cobertizos de teja con un pozo de agua dulce y 71 metros de corral que en junto forman 402 metros cuadrados equivalentes á 5188 pies; evacuada en 19.529 reales.

Un majuelo de primera calidad, en término del propio pueblo y pago de la cuesta de las viñas, que contiene 2.210 cepas y la superficie horizontal es de una hectárea, 71 áreas y 57 centiáreas; tasado en 6.630 reales.

Una tierra en panllevar, en igual término, de segunda calidad al pago de encima del monte, la superficie que ocupa es 3 hectáreas, 95 áreas y 43 centiáreas, equivalentes á ocho obradas y 293 estadales; tasada en 4.919 reales.

Otra tierra de tercera calidad, sita en el pago de las suertes en el mismo páramo que la anterior, la superficie que ocupa es 2 hectáreas, 97 áreas y 69 centiáreas, equivalentes á 6 obradas 234 estadales; justipreciada en 2.556 reales.

Otra tierra de la misma calidad, sita en el propio término al prado largo á la derecha del camino de Ciguñuela; la superficie que contiene es 53 áreas, 43 centiáreas, equivalentes á una obrada 88 estadales; evaluada en 501 reales.

Otra tierra de la propia calidad en dicho término y pago de Carre-Simancas, la superficie que ocupa es de una hectárea, 88 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 2 obradas 231 estadales; tasada en 834 reales.

Otra de igual calidad, en el mismo término, al pago de la cuesta

de las viñas, la superficie que contiene es 38 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 497 estadales; justipreciada en 331 reales y ultimamente.

Una era de pan trillar, próxima á la casa deslindada, la superficie que ocupa es 40 áreas 73 centiáreas, equivalentes á 524 estadales; tasada en 1.310 reales.

Su remate tendrá lugar el Lunes catorce de Mayo próximo futuro, á hora de las diez de la mañana en la Escribanía del autorizante, calle del Conde Ansurez número seis primer piso, con su asistencia y la de uno de los Alguaciles del Juzgado.

Dado en Valladolid á 18 de Abril de 1866.—Antonio Florencio de Vildósola.—Por mandado de S. S. Timoteo Gamazo. 292

Núm. 530.

Ayuntamiento Constitucional de San Martín de Valvení.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, previa la autorización competente de años anteriores, tiene acordado arrendar los derechos que devengan en este distrito municipal en todo el año económico de 1866 á 67, las carnes, aceite, jabón, vinagre y aguardiente, con la venta exclusiva 1 por menor de dichas especies; cuyas subastas tendrán lugar en los días seis, trece, y veinte en su caso, del próximo mes de Mayo, en la sala Consistorial despues de misa mayor, conforme al pliego de condiciones formado al efecto.

San Martín de Valvení á 21 de Abril de 1866.—El Alcalde, Francisco Vallejo.—P. A. D. A., Miguel Morante Monedero, Secretario.

Núm. 529.

Ayuntamiento Constitucional de San Martín de Valvení.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa, para la derrama de la contribución territorial de la misma, de año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que pueda haber y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtiendo que trascurrido este, ninguna será admitida.

San Martín de Valvení 21 de Abril de 1866.—El Alcalde, Francisco Vallejo.—Por su mandado, Miguel Morante Monedero, Secretario.

Núm. 533.

Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Orden.

Terminado el amillaramiento de esta villa, para la derrama de la contribución territorial de la misma, correspondiente al año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que puedan presentarse durante dicho término; no siendo oídas las que se presenten pasado el mismo.

Torrecilla de la Orden Abril 27 de 1866.—El Alcalde, Leon Martín.

Núm. 532.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Esgueba.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta Villa, para la derrama de la contribución territorial de la misma, del año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días á contar desde el de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que pueda haber, y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtiendo que trascurrido este, ninguna será admitida.

Piña de Esgueba 23 de Abril de 1866.—El Alcalde, Antonio Muñoz.—P. O., Tomás B. Campos, Secretario.

Hospicio provincial de Valladolid.

VENTA DE TRIGO.

Con la competente autorización de la Junta provincial de Beneficencia, se venden en pública subasta ciento cuarenta y una fanegas de trigo de las rentas de este establecimiento, que existen en la panera del mismo; la cual tendrá efecto el día 6 del próximo mes de Mayo y hora de once á doce de su mañana en la oficina sita en él, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Valladolid 28 de Abril de 1866.—El Administrador, Félix Gonzalez Santana. 293

A LOS AYUNTAMIENTOS.

La agencia que servía D. Benigno Villaba, la sirve ahora D. Victoriano Gonzalez Melendez, bajo la dirección del primero, y se halla situada, Plazuela de las Angustias número 7, cuarto despacho.

Se encarga de hacer amillaramientos, apéndices, repartimientos de territorial y de consumos, matriculas de subsidio y cuentas municipales y de los Fósitos: redacta escritos y solicitudes y lo que se le encargue en servicio de los municipios y particulares. 277

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el «Boletín Oficial» núm. 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitirse por triplicado al Gobierno de provincia, se espenden en la imprenta de este periódico oficial, arreglado en un todo á instrucción.

LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal, la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real orden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 159

En el almacén de papel y objetos de escritorio de la calle de Santiago, núm. 34, se venden libros en comisión de la librería religiosa.

En dicho establecimiento se hallan también de venta estados de juicios verbales y de conciliación; presupuestos ordinarios y adicionales, certificados, papeletas de conminación y diferentes relaciones; arreglado todo conforme á los últimos modelos.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.